



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión intestada
Causante	María Cristobalina Torres de Aponte
Demandantes	William Antonio Aponte Torres y otros
Procedencia	Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Radicado	05 001 31 10 001 2022 00010 00
Interlocutorio	Nº 403
Asunto	Declara inadmisible recurso

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el Código General del Proceso, artículo 321, en concordancia con sus cánones 323, 325 y 326, para decidir, sobre la apelación, formulada por el mandatario judicial de las herederas Teresita de Jesús Aponte Torres y Beatriz Elena Aponte Torres, contra la decisión adoptada el día 12 de octubre de 2021, por el juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en este proceso Liquidatorio de sucesión de la extinta María Cristobalina Torres de Aponte, en la que se hallan reconocidos como herederos William Antonio, Luis Fernando, Teresita de Jesús y Beatriz Elena Aponte Torres; se encuentra un obstáculo que impide admitirla, si se tienen en cuenta los siguientes,

II. HECHOS

El Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, resolvió, en audiencia de 12 de octubre de 2021 las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos que tuvieron lugar el 1º de septiembre de este año, y frente a los cuales el apoderado de las herederas Teresita de Jesús y Beatriz Elena Aponte Torres, no estuvo conforme con la decisión.

El vocero judicial de las nombradas convocantes formuló “el recurso de reposición y en subsidio de apelación” a lo que el titular del despacho, refirió el de reposición como improcedente, dando paso a la apelación en los términos que otorga el numeral 3º del artículo 322 del C. Gral del P.

El 14 de octubre de 2021 el apoderado recurrente mediante escrito presentado al Despacho de origen presentó los argumentos que estimó procedentes, de forma escrita.

Mediante documento denominado “formado para envío de procesos a segunda instancia” se remitió el recurso; siendo conocido por este Despacho el cual mediante providencia interlocutoria número 816 del 14 de diciembre de 2021, declaró inadmisibile el mismo, puesto que no se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Juzgado de Origen, por lo que se devolvió el expediente.

En providencia del 27 de abril de 2022, el Juzgado de origen procedió a resolver el recurso, no reponiendo la decisión cuestionada y concediendo el recurso de apelación.

III. CONSIDERACIONES

Sobre el trámite de los recursos de apelación de autos el Código General del Proceso indica en su artículo 324 preceptúa que:

“ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.”

En este asunto se avizora que, el traslado de la sustentación del recurso de apelación que hiciere el apoderado Jhon Jairo Gamboa Torres (archivo 32 cuaderno primera instancia expediente digital), mediante memorial remitido al correo electrónico del Despacho dentro de los tres días siguientes a la interposición del recurso de reposición en subsidio apelación dentro de la audiencia del 12 de octubre de 2021; traslado que debía efectuarse en virtud de la normatividad en cita y debido a que, el escrito no fue remitido a su contraparte, no es viable obviar el mismo en virtud de lo establecido en el hoy vigente parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, revisado el expediente no obra el traslado del recurso; como tampoco se encontró el mismo al ser verificarse el sistema de consulta de procesos, se tiene que allí no se encuentra anotado traslado alguno:

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
012 Municipal - Civil	JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SIN TIPO DE RECURSO	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WILLIAM ANTONIO APONTE TORRES - LUIS FERNANDO APONTE TORRES	- MARIA CRISTOBALINA TORRES DE APONTE

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	F-12			05 May 2022
27 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2022 A LAS 16:01:15.	28 Apr 2022	28 Apr 2022	27 Apr 2022
27 Apr 2022	AUTO RESUELVE RECURSO	NO REPONE DECISIÓN. CONCEDE APELACIÓN. TIENE NOTIFICADO PARTIDOR. REQUIERE PARTE INTERESADA.			27 Apr 2022
20 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	F-6			15 Feb 2022
14 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	F-5			03 Nov 2021
13 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	F-2			02 Nov 2021
12 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	F-4			26 Oct 2021
12 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	F-2			26 Oct 2021
12 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	F-1			26 Oct 2021
26 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2021 A LAS 17:23:25.	27 Jul 2021	27 Jul 2021	26 Jul 2021
26 Jul 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA INVENTARIO Y AVALÚOS, SE FIJA EL MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) LA DILIGENCIA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.			26 Jul 2021
	RECEPCIÓN				

En consecuencia, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 325 del Estatuto Procesal, se declarará inadmisibles los recursos de apelación, disponiendo devolver el expediente, a la oficina de origen, para lo de su competencia.

Es por lo que el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de las herederas Teresita de Jesús y Beatriz Elena Aponte Torres, el día 12 de octubre de 2021, contra la decisión adoptada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por el que se resolvió las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos en el presente sucesorio, por las motivaciones que vienen de explicarse.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35412d2324c7a10d9a4ab0e1ebb0d303c08b0a7aef9a5ad2ef9e7f32dbb776b1**

Documento generado en 21/06/2022 12:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>